



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## NOTA INFORMATIVA

# Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada

OFICINA DE COMUNICACIÓN

Aranjuez, 3 de mayo de 2020

En el día de hoy se ha publicado en el BOE la Orden SND/388/2020 *por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.*

En lo referente a **la actividad deportiva profesional y federada** cabe destacar lo siguiente:

### **PRIMERO: Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel.**

1.- Los deportistas profesionales, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional, **podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista.** Para ello:

a) **Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva,** como mar, ríos, o embalses, entre otros.

b) **Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario.**

**El desarrollo de los entrenamientos y el uso del material deberán realizarse manteniendo, en todo caso, las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene,** indicadas por las autoridades sanitarias.

2.- Los deportistas a los que hace referencia el apartado anterior, que practiquen modalidades de **deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista, si esto resulta ineludible.** En este caso, las



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, debiendo utilizar ambos mascarilla, y se aplicarán las medidas que se consideren oportunas para garantizar la higiene personal y la etiqueta respiratoria que procedan en cada caso.

3.- La **duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva.**

4.- **Podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador, siempre que resulte necesario y que mantenga las pertinentes medidas de distanciamiento social e higiene,** indicadas por las autoridades sanitarias.

5.- La **distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares,** en cuyo caso será de diez metros. Dichas **distancias mínimas no serán exigibles en el deporte adaptado.**

6.- La **federación deportiva correspondiente emitirá** la debida **acreditación** a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación.

**SEGUNDO: Otros deportistas federados.**

1.- Los deportistas **federados no recogidos en apartado PRIMERO** podrán realizar **entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.** Para ello, si fuera necesario, **podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales** en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.

2.- Cuando se trate de **deportistas federados, en modalidades de deporte adaptado,** se estará a **lo dispuesto para deporte adaptado en deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel.**

3.- Se deberá **respetar la distancia de seguridad interpersonal**

4.- **No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.**

5.- La **federación deportiva correspondiente emitirá** la debida **acreditación** a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.

**TERCERO: Entrenamiento de carácter básico de deportistas pertenecientes a ligas profesionales.**



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

1.- Los deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes en ligas profesionales **podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.**

Se entiende por **entrenamiento de carácter básico el entrenamiento individualizado, desarrollado en los centros de entrenamiento** de que dispongan los clubes o sociedades anónimas deportivas.

2.- Los entrenamientos básicos de estos deportistas se desarrollarán **cumpliendo estrictamente las medidas de distanciamiento social e higiene** para la prevención del contagio del COVID-19: distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas cuestiones relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.

3.- La **liga profesional** correspondiente **emitirá** la debida **acreditación** a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos a los efectos pertinentes.

OFICINA DE COMUNICACIÓN